

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Sego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les un ejemplo en el día 25 de octubre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su nueva tirada, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas siembras el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por esa Comisión mixta acerca de la interpretación que debe darse á la Real orden de 13 de Abril de 1903, en virtud de la cual dicha Comisión ha venido admitiendo y fallando las exenciones sobrevenidas, propuestas y justificadas, aun después de verificado el ingreso en Caja de los mozos y antes de efectuarse su concentración para ser destinados al Cuerpo:

Resultando que el Delegado del General del séptimo Cuerpo de Ejército ante la Comisión mixta se dirigió á la expresada Autoridad exponiendo que se presta á grandes abusos la aplicación de la citada Real orden de 13 de Abril de 1903, puesto que por ella se tienen que admitir toda clase de exenciones que se

alegan, con sólo certificar los Médicos de los respectivos Ayuntamientos que fueran esquivadas después del ingreso en Caja, y que se infringen los artículos 149 de la ley de Reclutamiento y el 74 del Reglamento correspondiente:

Resultando que el Capitán general, al cursar al Ministerio de la Guerra la anterior consulta, hace constar que la Real orden de que se trata fué dictada para resolver un caso particular, y su fundamento está en el artículo 104 de la ley, que se refiere á exenciones sobrevenidas por algún caso de excepción (art. 87), y no por casos de exclusión (art. 83) que son los que la Real orden de 13 de Abril de 1903, dice, compete resolver á las Comisiones mixtas; y además, el párrafo último del art. 149 de la ley sólo faculta á las expresadas Comisiones para entender en las exenciones sobrevenidas cuando se recurra en los diez días hábiles siguientes al de haber llegado á noticia del mozo interesado el suceso que la motiva, y si justifica, además, que no había tenido conocimiento de las circunstancias que se trata antes de su ingreso en Caja; por todo lo cual entiendo que la Real orden no debe aplicarse como de carácter general, y que debe setarse á lo dispuesto en la ley, que no faculta á las Comisiones mixtas para resolver los casos de exclusión de individuos ya ingresados en Caja, los cuales, si alegan ó se observa en el acto del reconocimiento que están comprendidos en el art. 80 á 83 de la ley, pasan al Hospital militar ó se

le instruye el expediente de inutilidad en la forma que determina la Real orden de 15 de Abril de 1898:

Considerando que la Real orden de 13 de Abril de 1903 no tuvo más alcance ni propósito que el de resolver un caso particular de un mozo á quien la correspondiente Comisión mixta había negado la exención de impedimento físico, sobrevenida después del sorteo, y el reconocimiento por él solicitado:

Considerando que, con arreglo al art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento, cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja, con todo el tiempo que dure la obligación de servir se filia, podrán alegar los interesados, y previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión mixta de Reclutamiento, se tramitarán por conducto del Cuerpo á que pertenezca el reclutante:

Considerando que es principio general, consignado en el art. 148 de la propia ley, que una vez ingresados en Caja ya cambian de jurisdicción y pasa á depender de la Autoridad militar, tanto los soldados útiles, como los de situación de depósito:

Considerando que el último párrafo del art. 104, en que se funda la repetida Real orden de 13 de Abril de 1903, se refiere literalmente al caso previsto en el párrafo 1.º del art. 87, pero no á las demás circunstancias de exención sobrevenidas:

Considerando que, si bien tal regla pudiera aplicarse por analogía para los casos en que se alegan

como sobrevenida la incapacidad física para el servicio militar, á fin de evitar gastos de traslación y estancias de mozos, tal interpretación es inadmisibles desde el momento en que la Autoridad militar la rechaza como perjudicial á los intereses de reclutamiento y ocasionada á fraudes en determinadas provincias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver la consulta de que queda hecho mérito, de conformidad con lo propuesto por el General del séptimo Cuerpo de Ejército; y en su consecuencia, declarar que corresponde á las Autoridades militares instruir los expedientes de exclusión fundada en inutilidad física sobrevenida á los mozos después de su ingreso en Caja.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1906.—
Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Ovetilo.

(Gaceta del día 1.º de Agosto.)

Dirección general de Correos y Telégrafos

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debido procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, desde la oficina del ramo de Veguellina á la de Llamas de la Ribera, bajo el tipo máximo de mil setecientas pesetas anuales

y demás condiciones del pliego que está manifestado en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Veguellina y Llanes de la Ribera, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real Decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.º clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Veguellina y Llanes de la Ribera, previo conocimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 20 del mismo, á las once horas.

Madrid 23 de Julio de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINAS

Don ENRIQUE BANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Alonso Pereira, vecino de León, en representación de D. Luis Brousseau,

vecino de San Sebastian, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Julio, á las once, una solicitud de registro pidiendo 66 pertenencias para la mina de hierro llamada Luis, sita en término del pueblo y Ayuntamiento de Ponferrada, paraje «Monte Pejarriel.» Hace la designación de las citadas 66 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mismo que sirvió para la mina «La Bordenieira» (núm. 3.243) ó sea el centro de la boca de una galería en el monte «Pejarriel,» y desde él se medirán 300 metros al S. magnético, colocando la 1.ª estaca sobre la 4.ª de La «Bordenieira,» al S. 300 metros la 2.ª; al O. 1.400 metros la 3.ª; al N. 500 metros la 4.ª; al O. 100 metros la 5.ª; al N. 200 metros la 6.ª; al E. 400 metros la 7.ª, sobre la 8.ª de la citada mina; al S. 200 metros la 8.ª, sobre la 7.ª de la citada mina; al E. 500 metros la 9.ª, so-

bre la 6.ª de dicha mina; al S. 200 metros la 10, sobre la 5.ª de dicha mina, y al E. magnético 600 metros, llegando á la 1.ª estaca y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.577

León 29 de Julio de 1906.—E. Bantalapiedra.

MINAS CADUCADAS

Ha sido en descubierto en el pago del canon por más de cuatro trimestres, apesar de haber sido requeridos los propietarios para efectuarlo en el término de quince días, de las minas que á continuación se expresan, según en declarar su caducidad con fecha de hoy.

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de la mina	Míneral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad	Fecha del requerimiento						
									Por Boleín			Por notificación al interesado			
										Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
2.144	118	Clera	Hulla	La Valcuera	Metaleña	15	D. Manuel Rius	Madrid	9	Julio	1906				
2.195	119	Anita	Idem	Villa de Ido	Idem	24	D. Donisio Fatach	Idem	9	Idem	1906				
2.213	120	Antonia	Idem	La Valcuera	Idem	12	D. Manuel Rius	Idem	9	Idem	1906				
2.338	128	Emma	Idem	Villa de Ido	Idem	50	E. mismo	Idem	9	Idem	1906				
2.341	129	Iremela	Idem	Vegacervo	Vegacervo	45	E. mismo	Idem	9	Idem	1906				
2.335	139	Cristina	Idem	Metaleña	Metaleña	17	E. mismo	Idem	9	Idem	1906				
2.336	131	D. Teodoro López	Idem	Orzorega	Idem	9	E. mismo	Idem	9	Idem	1906				
2.347	132	Desconido	Idem	Pola de Gordón	Pola de Gordón	45	D. Juan Eugenio Pérez	Idem	9	Idem	1906				
2.379	134	Eivita	Idem	Villalba de Matallana	Matallana	86	D. Manuel Rius	Idem	9	Idem	1906				
2.432	136	Oscura	Idem	Aviados	Valdepiélagos	35	E. mismo	Idem	9	Idem	1906				
2.433	147	Betta	Idem	Idem	Idem	39	E. mismo	Idem	9	Idem	1906				
2.749	203	Desconido	Cobre	Laguera	Valdelagunera	12	D. Vicente O. I. B. z.	León	9	Idem	1906	22	Julio	1906	
2.765	314	Pracía	Hulla	Villar	V. ga. de Villar	12	D. Donisio Fatach	Madrid	9	Idem	1906				

Lo que se anuncia en este BOLETIN á los efectos de la ley y reglamento de Minería vigentes

León 28 de Julio de 1906.—E. Gobernador, Antonio Cembrero

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION DE LOS PAGARÉS DE COMPRADORES DE BIENES DESAMORTIZADOS CUYOS VENCIMIENTOS SE ESPERAN AL MES DE AGOSTO ACTUAL, QUE SE INSERTA EN EL BOLETIN OFICIAL PARA CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, á quienes se les advierte que, transcurrida la fecha del vencimiento respectivo, quedarán desde luego sujeción en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el arrendamiento siguiente, en su caso.

Nombre del comprador	Su vecindad	Clase de la finca	Su procedencia	Plazo	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas Cts
El Ayuntamiento de Urdiales del País	El mismo	Rústica	70 por 100 de propios	5.º	9 de Agosto de 1906	202 38
Idem de La Pola de Gordón	El mismo	Rústica	Idem	4.º	Idem	475 18

León 1.º de Agosto de 1906.—El Interventor, Nicolás Aparicio.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Territorial

Transcurrida con exceso el plazo reglamentario para la presentación de los expedientes de rústica en esta Oficina, llamo la atención de los

Ayuntamientos de Alija de los Melones, Balboa, Bembibre, Bercianos del Páramo, Berlanga, Borrones, Bustillo del Páramo, Campo de la Lomba, Campo de Villavidel, Candío, Carmoos, Castriello de Cabrera, Castriello de los Polvazares, Castrocontrigo, Castrotrera, Ce-

broses del Rio, Cimanes de la Vega, Cimanes del Tejar, Chozas de Abajo, Esquinedo, Fábrega, Folgoso, Garraf, Gradafos, Gusendos de los Oseres, L. d. A., Laguna Daiga, Los Barrios de Siles, Lúrcillo, Luyego, Matallana, Matanza, Noceda, Oancie, Paisicos de la Valdeusa, Pa-

radaseca, Peranzana, Pousenda, Prado Quintana del Marco, Quintana del Castillo, Reijo, Rioseco de Tapia, Roperucos del Páramo, Sarriegos, San Esteban de Negales, San Esteban de Valdeusa, Santa Elena de Jamuz, Santoveya de la Valdeusa, Soto de la Vega,

Toreno, Truchas, Valdelugneros, Valdemora, Valdesamario, Valdeteja, Vegacervera, Villacé, Villamejil, Villamol, Villares de Orbigo, Villasebarrega, Villaturiel y Villazala, para que en término de tercero día, á contar desde la publicación de esta circular, remitan certifica-

ción negativa, quedando conminados con la multa de 100 pesetas á los que dejen de realizar dicho servicio en el plazo indicado.

León 2 de Agosto de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Ayuntamiento constitucional de Astorga

AÑO DE 1906

MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Sumas por capítulos	
		Pesetas	Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2.000	>
2.º	Policia de Seguridad	831	43
3.º	Policia urbana y rural	2.000	>
4.º	Instrucción pública	302	08
5.º	Beneficencia	555	80
6.º	Obras públicas	500	>
7.º	Corrección pública	130	>
8.º	Montes	>	>
9.º	Cargas y Contingente provincial	4.000	>
10.º	Obras de nueva construcción	500	>
11.º	Imprevistos	400	>
12.º	Resultas	>	>
Suma total		10.719	31

Astorga 26 de Julio de 1906.—El Contador municipal, Paulino P. Movleserin.

El Ayuntamiento, en sesión de 28 del actual, aprobó la presente distribución de fondos, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín Oficial de la misma, á los efectos del párraf. 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—Astorga 31 de Julio de 1906.—El Secretario accidental, Isidro Blasco.—V.º B.º: El Alcalde Pedro F. Romayo.

Don Francisco Díez Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Rodezmo.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de 25 de Abril de 1905, por el presente se anuncia al público que la celebración de la subasta para proceder á la venta de las dos caballerías denunciadas y puestas á disposición de esta Alcaldía y que se anunciaron en el Boletín Oficial núm. 88, correspondiente al día 23 de Julio último, tendrá lugar el día 10 del actual, y hora de las diez, en las salas consistoriales de este Ayuntamiento, con las formalidades que señala el citado Reglamento.

Se advierte que la adjudicación y entrega de dichas caballerías se verificará en el acto mismo de la subasta, previo pago del importe, y que no se admitirán posturas que no cubran, cuando menos, las dos terceras partes del valor de repetidas caballerías.

Rodezmo 1.º de Agosto de 1906.—Francisco Díez.—El Secretario, Nicandro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Riaño

Debiendo procederse á la discusión

y aprobación del proyecto de presupuesto de las obligaciones carcelarias de este partido, que deberá regir en el próximo año de 1907, y de la cuenta carcelaria correspondiente al año de 1905, en junta convocada un representante nombrado por cada Ayuntamiento de los que componen el Distrito judicial, se les convoca á sesión que habrá de tener lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 25 del corriente mes, y hora de las diez, con el objeto indicado.

Al propio tiempo, se les recuerda á los Sres. Alcaldes-Presidentes de los mismos Ayuntamientos, la obligación de ordenar los pagos carcelarios correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del año actual, á fin de evitarles la visita del Comisionado que ya tiene esta Alcaldía nombrado.

Riaño 1.º de Agosto de 1906.—El Alcalde, Eusebio García.

Alcaldía constitucional de Valverde Barque

Se halla exausto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para dar reclamaciones, el proyecto de presupuesto que ha de regir en 1907.

Valverde Enrique 1.º de Agosto de 1906.—El Alcalde, Juan Pérez.

Alcaldía constitucional de Valderrrey

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y en Junta municipal durante el segundo trimestre de 1906.

ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO

Sesión ordinaria del día 1.º de Abril

Presidencia del Sr. Alcalde don Agustín González.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se informó favorablemente y se danoso se eleva á la Comisión Mixta de Reclutamiento, una instancia del prófugo Toribio del Río, del reemplazo de 1905, por la que suplica se levante la nota.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del Sr. Alcalde.

Abierta la sesión, unánimemente se aprobó el acta de la anterior; quedó enterada la Corporación del estado de fondos del trimestre último, y del fallecimiento del mozo Jesús Otero, y acordó la publicación de dicho estado.

También aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el trimestre precitado.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del Sr. Alcalde.

Enterada la Corporación de la fallecimiento del miembro de la misma D. Isidro Lluengo Prieto, acordó hacer constar su sentimiento por la pérdida de tan apreciable compañero, acompañar al cadáver del mismo á la última morada y participar á la familia del finado que esta Corporación la acompaña en el acerbó dolor en que aquella se halla envuelta.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del Sr. Alcalde.

Abierta la sesión fueron aprobadas las actas de las dos anteriores.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido exceptuados de la venta, varios terrenos de los propios de pueblo de Tejados.

De orden de la Comisión Mixta de Reclutamiento, fué llamado el prófugo Toribio del Río, haciendo 1,891 metros, y del reconocimiento facultativo resultó inútil.

Vistas las comunicaciones de las Juntas administrativas de Barrietas y Vequerrey, denunciando á don Angel Combarros, por usurpación de terrenos, y á D. Pablo Lluengo, por apacentamiento abusivo, se acordó se destruyan los oportunos expedientes.

Sesión ordinaria del día 20 de Mayo

Presidencia del Sr. Alcalde.

Por unanimidad se aprobó el acta de la sesión anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las resoluciones acordadas por la Comisión Mixta en la revisión de la quinta practicada en el año actual.

Sesión del día 30

Presidencia el primer Teniente Alcalde, D. Agustín Pérez.

Esta sesión tiene carácter de ordinaria, como suplitoria que es de la que debió celebrarse el día 27 del actual, y en ella se dispuso la asistencia del Sr. Alcalde, por razones de salud, y se aprobó el acta de la anterior.

Unánimemente se acordó ejecutar algunas obras en la Casa-Escuela de Curillas, dentro de los créditos presupuestos.

Se aprobó el apéndice al millarimiento y cada una de las alteraciones que aquél comprende.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Maestro de Carral, por la que participa que con motivo de la lluvia del día 15 del actual, había entrado el agua en el local de la Escuela.

Sesión ordinaria del día 3 de Junio

Presidencia de D. Agustín Pérez.

Dada cuenta del acta de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Unánimemente y sin oposición, se acordó protestar, en nombre del vecindario, del bárbaro atentado que se dirigió á SS. MM. los Reyes (Q. D. G.) el día 31 último; felicitar á éstos por haber salido ileso y sano, y hacer constar el sentimiento que embarga á esta Corporación por las víctimas que resultaron de dicho atentado.

Quedó enterada la Corporación de haber sido declarado soldado sin recargo alguno el prófugo Toribio del Río.

Sesión con carácter de ordinaria de 12 de Junio.

Presidencia de D. Agustín González.

Abierta la sesión se dió cuenta del acta de la anterior, la cual fué aprobada por unanimidad.

Dada cuenta de la exigencia que hace la Hacienda del impuesto de aprovechamientos forestales, de las praderas «Pradorredondo y otro», y «Prado y Vega», después de amplia discusión y examen de antecedentes, por voto de los Sres. Pérez, Martínez, Prieto, Cervero y Presidente, con los en contra de los señores Alonso y Fuentes, se acordó que dicho impuesto se exija de los ganados residentes en Tejados, quienes aprovechan las fincas, y que para ello se siga el procedimiento señalado en el art. 28 del Reglamento de 18 de Enero de 1878.

Sesión de 19 de Junio

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde.

Esta sesión tiene carácter de ordinaria, como suplitoria que es de la que debió celebrarse el día 17 del corriente, y en ella se aprobó el acta de la anterior, y quedó enterado el Ayuntamiento de haberse publicado

por la Alcaldía, en primero del precitado mes, el anuncio prevenido para cumplimiento del art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Quintas.

Sesión de 28 de Junio

Presidencia del Sr. Alcalde.

Tiene esta sesión el carácter de ordinaria, como suplente de la que debió celebrarse el día 24, y en ella únicamente se acordó la aprobación del acta de la anterior.

ACUERDOS DE LA JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 8 de Abril de 1906

Presidencia del Sr. Alcalde, don Agustín González

Dada cuenta del acta de la sesión anterior, fué ésta aprobada por unanimidad.

El Sr. Presidente expuso que el contrato con el Médico titular termina en 30 de Junio próximo, y consultó a la Asamblea si acuerda ó no prorrogarlo, teniendo en cuenta para ello lo que sea más conveniente al vecindario, tanto pudiente como indigente, y al Municipio, y sobre ello abrió discusión.

Hablaron en contra de la prórroga los Sres. Prieto, González Matilla, Prieto García y otros, exponiendo su apoyo de su opinión varios razones y consideraciones. No habiendo quien usase de la palabra en pro, el Sr. Presidente puso el asunto á votación, y hecha nominalmente, resultaron diez votos para que se de por terminado el contrato, y cinco en sentido contrario. El Sr. Presidente dijo: En virtud del acuerdo tomado, queda rescindido el contrato del Ayuntamiento con su titular Sr. Escobar, á partir del 30 de Junio próximo venidero.

Este extracto está firmemente tomado de las actas de su referencia; y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal, he firmo en Valderrey á 4 de Julio de 1906.—El Secretario, Domingo G. Ríos.

Ayuntamiento constitucional de Valderrey.—Aprobado el anterior extracto en sesión del día 8 del actual: Remítase al Sr. Gobernador civil para los efectos legales.

Valderrey 13 de Julio de 1906.—El Alcalde accidental, Agustín Pérez.

JUZGADOS

Don Epifanio Díez Martínez, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo renunciado el cargo de Procurador de este Juzgado D. José Benito Petit Alonso,

de conformidad á lo establecido en el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, se hace público á fin de que en el término de seis meses puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que fueren procedentes; pasados los cuales, no habrá lugar á las mismas, devolviéndose la fianza prestada al interesado.

Dado en La Vecilla á 30 de Julio de 1906.—Epifanio Díez.—Licenciado Emilio María Solís.

Don Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente, en funciones de Juez de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de doscientas cincuenta pesetas á don José García Fernández, y costas, á que ha sido condenada en juicio verbal D.^a Agueda García Fernández, de esta vecindad, se vende en pública subasta:

Una casa, en esta población, á la calle de Puerta Moneda, número veinte, que mide de superficie doscientos sesenta y seis metros cuadrados, y linda á Oriente, por la planta baja, con dicha calle, y por la alta, con casa de D. Manuel González; Norte, con casa de D. Bernardino Paz; Mediodía, la de D. Enrique González, y Poniente, con huerta de dicho D. Bernardino, tasada en cuatro mil veinticinco pesetas. Se halla, con otras dos, gravada con un foro de treinta reales y dieciocho céntimos.

El remate se verificará en este Juzgado á las once del día once del próximo mes de Agosto, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consigan previamente el diez por ciento de su importe.

Obra en autos certificación de la inscripción en el Registro á nombre de D.^a Agueda García, en sustitución de títulos de propiedad.

Dado en León á treinta y uno de Julio de mil novecientos seis.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA NORMAL

DE MAESTROS DE LEÓN

Curso de 1905 á 1906

Enseñanza no oficial

Los aspirantes á examen de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial, que en el mes de Septiembre próximo quieran dar validez académica á los estudios hechos libremente, de la carrera del Magisterio en esta Escuela Normal, lo solicitarán durante la se-

gunda quincena de este mes, en instancia dirigida á la Sra. Directora, y pagarán la matrícula y derechos de examen dentro de la referida época, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

Cédula personal del corriente año y partida de bautismo ó certificado de nacimiento, del Registro civil, según los casos.

Estas sumas abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula de asignaturas de un curso ó parte de él, 5 pesetas en metálico, por derechos de examen, y 250, también en metálico, por formación de expediente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por las interesadas, expresando el nombre y apellidos de la aspirante, su naturaleza, edad, y por su orden, las asignaturas de que solicitan examen, presentando dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales, que identifiquen á la persona y firma de la aspirante.

León 1.^o de Agosto de 1906.—La Directora accidental, Marilde Mardeces.

Instituto general y técnico de León

Conforme á lo ordenado en la Real orden de 20 de Abril de 1904 y demás disposiciones vigentes, los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada, que quieran efectuar sus matrículas, deberán hacerlo diez de el 16 al 31 del actual, en la Secretaría de este Instituto y en la forma en que á continuación se expresa:

1.^o Solicitar por medio de una instancia, que se facilite impresa, y la cual se ha de reintegrar con una póliza de 11.^o clase, las asignaturas en que deseen ser examinados.

2.^o Abonar por cada asignatura, en concepto de matrícula y derechos académicos, 6 pesetas en papel, y 2 en metálico.

Por derechos de expediente 250 pesetas en metálico y no timbre móvil de 10 céntimos.

Abonarán también dos timbras móviles para la certificación de efectos timbrados y para el recibo de toda cantidad en metálico que exceda de 10 pesetas.

3.^o Exhibición de la cédula personal, siendo el alumno mayor de 14 años.

Manifestar y justificar la aprobación del examen de ingreso, los que se examinen por primera vez.

Los alumnos que hubiesen obtenido la calificación de sobresaliente con derecho á matrícula de honor, deberán solicitarla del Sr. Director, en papel del sello 11.^o

Lo que es orden del Sr. Director:

se anuncia para conocimiento del público.

León 1.^o de Agosto de 1906.—El Vicesecretario, Felipe G. Calzada.

Conforme á lo dispuesto en el reglamento de 23 de Septiembre de 1901 y disposiciones posteriores, los alumnos que aspiren á ingresar en este Instituto podrán solicitarlo en esta Secretaría desde el 16 al 31 del actual, y cumplir los requisitos siguientes:

Solicitud escrita de puño y letra del interesado, en papel de classé 1.^o

Acreditar por medio de la partida de bautismo ó certificación de Registro civil, que son mayores de 10 años.

Presentar certificación facultativa de hallarse vacunados ó revacunados, según la edad de 10 á 12 años.

Abonar 5 pesetas en metálico por derechos de expediente y timbre móvil de 10 céntimos.

Quedan dispensados del examen de ingreso, los que posean un título académico.

Los alumnos de enseñanza oficial y colegiada, que no hubieran cumplido 10 años, los cumplan dentro del natural en que hayan de comenzar sus estudios, podrán solicitarlo en el mismo plazo; entendiéndose, que de salir suspensos, no tienen opción á examinarse en Septiembre.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada, que se encuentren en el caso de los anteriores, podrán ser admitidos al examen de ingreso siempre que justifiquen la necesidad de anticipar el examen, y no pudiendo aprovechar la convocatoria en Septiembre para su repetición.

Lo que es orden del Sr. Director se anuncia para conocimiento del público.

León 1.^o de Agosto de 1906.—El Vicesecretario, Felipe G. Calzada.

Don Carlos Barrio Uña, primer Teniente del Regimiento I de Infantería de Burgos, núm. 38, y Jefe instructor del expediente seguido al recluta José Valcarlos Gutiérrez, por falta á concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Valcarlos Gutiérrez, hijo de Francisco y de Cándida, natural de Lariño Abajo, Ayuntamiento de Riello, de esta provincia, y de 1735 metros de estatura, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid (en esta capital), á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndose el juicio, á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

León 31 de Julio de 1906.—Carlos Barrio.—El Sargento-Secretario, Jesús Arise.

Imp. de la Diputación provincial.